

Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar
Auditor General de la ASEG
P r e s e n t e.-

El que suscribe **C. José Martín Barrientos Luna**, Director General, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de la Familia de San Felipe, Guanajuato., y en relación al Sistema de Evaluación de Armonización Contable (SEVAC) correspondiente al 2do Trimestre del año 2018, hago de su conocimientos los reactivos que se integran a continuación, los cuales carecen de alguna evidencia de cumplimiento dado que son supuestos que no han ocurrido en la Cuenta Pública durante el periodo antes mencionado "No Aplican" y no se cuenta con información por revelar, además de brindar una justificación aunada a las Normativas Contables que influyen dentro del Manual de Contabilidad:

A.2.4 Registra en cuentas específicas de activo la baja de bienes muebles

En función al Artículo 28 de la LGCG, donde se menciona que los registros contables se reflejarán, en la cuenta específica del activo que corresponda, según sea el caso, la baja de los bienes muebles e inmuebles y los Lineamientos dirigidos para asegurar que en el Sistema de Contabilidad Gubernamental se facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos (Art. 19, Fr. VII, de la LGCG) de los cuales dispone el CONAC; tengo a bien informarle que el presente reactivo **(A.2.4)** tiene **INFORMACIÓN SIN REVELAR** durante el periodo, ya que no se ha dado de baja ninguno de los bienes muebles que integran el patrimonio del SMDIF, dentro de sus Sistemas de Contables.

A.2.5 Registra en cuentas específicas de activo la baja de bienes inmuebles

En función al Artículo 28 de la LGCG, donde se menciona que los registros contables se reflejarán, en la cuenta específica del activo que corresponda, la baja de los bienes muebles e inmuebles y los Lineamientos dirigidos para asegurar que en el Sistema de Contabilidad Gubernamental se facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos (Art. 19, Fr. VII, de la LGCG) de los cuales dispone el CONAC.



Tengo a bien informarle que el presente reactivo **(A.2.5)** tiene **INFORMACIÓN SIN REVELAR** durante el periodo, ya que no se ha dado de baja ninguno de los bienes inmuebles que integran el patrimonio del SMDIF, dentro de sus Sistemas de Contables.

A.2.6 Realiza el registro auxiliar de los bienes bajo su custodia, que sean inalienables e imprescriptibles (monumentos arqueológicos, artísticos e históricos)

En función al Artículo 25 donde se menciona que los entes públicos, conforme lo determine el Consejo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, elaborarán un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes bajo su custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles y las consideraciones emitidas en los Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos.

El presente reactivo **(A.2.6) NO APLICA**, ya que el Sistema Municipal DIF, no cuenta con estos bienes que por su naturaleza, son inalienables e imprescriptibles y que, por lo tanto, no se contempla la asignación de un valor cuantificado en términos monetarios y, por consiguiente, tampoco un registro con impacto financiero, que se vea reflejado en las cuentas de orden de dichos bienes.

A.2.7 Registra contablemente las inversiones en bienes de dominio público

En lo relativo a la inversión realizada por los entes públicos en los bienes previstos en las fracciones VII, X, XI y XIII del artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales; se efectuará el registro contable de conformidad con lo que determine el consejo, el SMDIF determina el reactivo **(A.2.7)** como **NO APLICA**; derivado a que no se cuenta con bienes que pudieran generar inversión; por lo cual no hay afectación en los registros contables.

A.2.8 Registra las obras en proceso en una cuenta contable específica de activo

En función al Artículo 29 de la LGCG; las obras en proceso se deberán registrar invariablemente, en una cuenta contable específica del activo, por lo cual el SMDIF determina que el presente reactivo **(A.2.8) NO APLICA**; ya que derivado al acuerdo de creación del SMDIF se considera únicamente promover la integración de la familias mediante las políticas públicas, este organismo no se encuentra facultado para llevar a cabo obra pública, por lo cual no se registran en las cuentas contables de nuestro patrimonio.



A.2.9 Registra en una cuenta de activo los derechos patrimoniales que tengan en los fideicomisos sin estructura orgánica, mandatos y contratos análogos

En función al artículo 32 de la LGCG que nos menciona que los entes públicos deberán registrar en una cuenta de activo, los derechos patrimoniales que tengan en fideicomisos sin estructura orgánica, mandatos y contratos análogos. Asimismo, el registro en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado; tengo a bien informarle que el SMDIF determina que el reactivo **(A.2.9) NO APLICA**; derivado a que no se llevan a cabo fideicomisos por parte de la institución paramunicipal.

A.2.15 Mantiene registro histórico de sus operaciones en el libro de inventarios de materias primas, materiales y suministros para producción

En función al Art. 35 de la LGCG, donde se menciona que los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances, esto aunado al artículo 43 y Cuarto Transitorio de la misma Ley; el SMDIF determina que el reactivo **(A.2.15), NO APLICA**, ya que no es una institución que tenga bajo su régimen actividades que involucren materias primas, materiales y suministros para producción.

A.2.16 Mantiene registro histórico de sus operaciones en el libro de almacén de materiales y suministros de consumo

En función al Art. 35 de la LGCG, donde se menciona que los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances, esto aunado al artículo 43 y Cuarto Transitorio de la misma Ley; el SMDIF determina que el reactivo **(A.2.16), NO APLICA**, ya que no es una institución que tenga bajo su régimen actividades que involucren materias primas, materiales y suministros para producción, por ende la apertura de los libros de almacén de materiales y suministros de consumo quedarán exentos de su realización.



A.2.17 Mantiene registro histórico de sus operaciones en el libro de inventarios de bienes muebles e inmuebles

En función al artículo 35 de la LGCG; el SMDIF determina el presente reactivo **(A.2.17)** como **INFORMACIÓN SIN REVELAR** ya que durante el periodo vigente no hubo adquisiciones de bienes muebles e inmuebles por parte de la Institución.

A.2.19 Constituye Provisiones

Derivado al Artículo 39 de la LGCG la cual menciona que serán materia de registro y valuación las provisiones que se constituyan para hacer frente a los pasivos de cualquier naturaleza, con independencia de que éstos sean clasificados como deuda pública en términos de la normativa aplicable. Dichas provisiones deberán ser revisadas y ajustadas periódicamente para mantener su vigencia.

El SMDIF determina que el reactivo **(A.2.19)** es de **INFORMACIÓN SIN REVELAR**, derivado a que las finanzas de la Institución no han presentado afectaciones que causen factibilidad a riesgos financieros, por lo cual no se constituyen provisiones.

A.2.20 Revisa y ajusta periódicamente las provisiones para mantener su vigencia

Derivado al Artículo 39 de la LGCG la cual menciona que serán materia de registro y valuación las provisiones que se constituyan para hacer frente a los pasivos de cualquier naturaleza, con independencia de que éstos sean clasificados como deuda pública en términos de la normativa aplicable. Dichas provisiones deberán ser revisadas y ajustadas periódicamente para mantener su vigencia.

El SMDIF determina que el reactivo **(A.2.20)** es de **INFORMACIÓN SIN REVELAR**, derivado a que no se han constituido provisiones dentro de los sistemas contables durante el periodo.



A.2.24 Derivado del proceso de transición de una administración a otra, la administración entrante realiza el registro e inventario de los bienes que no se encuentren inventariados o están en proceso de registro

En función al Art. 31 de la LGCG, la cual menciona que cuando se realice la transición de una administración a otra, los bienes que no se encuentren inventariados o estén en proceso de registro y hubieren sido recibidos o adquiridos durante el encargo de su administración, deberán ser entregados oficialmente a la administración entrante a través de un acta de entrega y recepción.

El SMDIF; determina que el reactivo **(A.2.24)** presenta **INFORMACIÓN SIN REVELAR** derivado a que aún no se lleva a cabo dicho proceso de transición, ni se ha adquirido bienes que puedan ser registrados en el inventario conforme al Art.70 Fr. IV, de la misma Ley citada anteriormente la cual brinda el uso de instrumentos jurídicos para su garantía de disposición de la administración entrante.

B.2.3 Registra la etapa del Presupuesto de Egresos Comprometido

En función al artículo 67, los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.

Por lo cual el SMDIF considera el presente reactivo **(B.2.3)** como **INFORMACIÓN SIN REVELAR**, derivado a que no se ha formalizado una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras.



B.3.6 Genera el Endeudamiento Neto

En función al artículo 9,19 Fr. IV, 40, 46, 47 y 48, respecto a la generación de los registros presupuestales y contables que desagreguen el contenido del estado analítico de la deuda, endeudamiento neto e intereses de la deuda, el SMDIF determina el presente reactivo **(B.3.6) como NO APLICA**, ya que se cuenta con apoyo del municipio para mantener las finanzas públicas sanas libres de cualquier gravamen que pudiera ocasionar afectaciones a su liquidez financiera, es observable ya que no se cuenta con registros contables y presupuestales dentro del capítulo 9000.

B.3.7 Genera los Intereses de la Deuda

En función al artículo 9,19 Fr. IV, 40, 46, 47 y 48, respecto a la generación de los registros presupuestales y contables que desagreguen el contenido del estado analítico de la deuda, endeudamiento neto e intereses de la deuda, el SMDIF determina el presente reactivo **(B.3.7) como NO APLICA**, ya que no se genera deuda pública por ende no hay gravamen de intereses de la misma, esto derivado a que se cuenta con apoyo del municipio para mantener las finanzas públicas sanas libres de cualquier gravamen que pudiera ocasionar afectaciones a su liquidez financiera, es observable ya que no se cuenta con registros contables y presupuestales dentro del capítulo 9000.

B.4.2 Genera los Indicadores de Resultados

En función al artículo 9,19 Fr. IV, 40, 46, 47,48 y 79, respecto al contenido programático, el SMDIF determina el presente reactivo **(B.4.2) como INFORMACIÓN SIN REVELAR**, derivado a que no se cuenta con la suficiencia presupuestaria para la adquisición de un Sistema de Contabilidad Gubernamental que pueda generar dicho formato de Indicadores de Resultados y el único SCG empleado no dispone de esas funciones (SAP).

B.4.3 Genera los Programas y Proyectos de Inversión

En función al artículo 9,19 Fr. IV, 40, 46, 47,48 y 79, respecto al contenido programático, el SMDIF determina el presente reactivo **(B.4.3) como INFORMACIÓN SIN REVELAR**, derivado a que no ha habido otorgamiento de recurso económico, ni celebración de convenios para la ejecución de un programa o proyecto de inversión, durante el primer semestre del 2018.



C.1.4 Realiza el inventario físico de los bienes inalienables e imprescriptibles (monumentos arqueológicos, artísticos e históricos)

En función al Art. 25 de la LGCG y de conformidad a las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio que señala la verificación periódica de las existencias con que cuentan los entes públicos y que deben llevar a cabo una práctica de inventarios físicos por lo menos una vez al año y básicamente al cierre del ejercicio. A fin de llevar a cabo el registro contable en cuentas de inventario físico actualizado conforme a la clasificación de los bienes. Tengo a bien informarle que el SMDIF determina que el reactivo **(C.1.4.) NO APLICA**, derivado a que no se cuenta con los bienes clasificados como inalienables e imprescriptibles dentro del patrimonio de la institución.

C.1.5 Incluye dentro de 30 días hábiles en el inventario físico los bienes muebles que adquieran

En función al Artículo 27 de la LGCG, los entes públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de esta Ley. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. Tengo a bien informarle que el SMDIF determina el reactivo **(C.1.5.)** como **INFORMACIÓN SIN REVELAR**, derivado a que no se han adquirido bienes muebles que incrementen los registros presupuestales y contables de nuestro patrimonio.

C.1.6 Incluye dentro de 30 días hábiles en el inventario físico los bienes inmuebles que adquieran

En función al Artículo 27 de la LGCG, los entes públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de esta Ley. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda. Tengo a bien informarle que el SMDIF determina el reactivo **(C.1.6.)** como **INFORMACIÓN SIN REVELAR**, derivado a que no se han adquirido bienes inmuebles que incrementen los registros presupuestales y contables de nuestro patrimonio.



C.1.7 Cuando se realiza la transición de una administración a otra (entrega-recepción) los bienes que no se encuentran inventariados o estén en proceso de registro y hubieren sido recibidos o adquiridos durante el encargo se entregan en el acta de entrega-recepción

En función al Art. 31 de la LGCG, la cual menciona que cuando se realice la transición de una administración a otra, los bienes que no se encuentren inventariados o estén en proceso de registro y hubieren sido recibidos o adquiridos durante el encargo de su administración, deberán ser entregados oficialmente a la administración entrante a través de un acta de entrega y recepción.

El SMDIF; determina que el reactivo (C.1.7) presenta **INFORMACIÓN SIN REVELAR** derivado a que aún no se lleva a cabo dicho proceso de transición, por lo cual no se podrá registrar en el acta de entrega- recepción los bienes que no se encuentren inventariados.

C.1.8 Derivado del proceso de transición de una administración a otra en el ente público, la administración entrante realiza el inventario de los bienes recibidos

En función al Art. 31 de la LGCG, la cual menciona que cuando se realice la transición de una administración a otra, los bienes que no se encuentren inventariados o estén en proceso de registro y hubieren sido recibidos o adquiridos durante el encargo de su administración, deberán ser entregados oficialmente a la administración entrante a través de un acta de entrega y recepción.

El SMDIF; determina que el reactivo (C.1.8) presenta **INFORMACIÓN SIN REVELAR** derivado a que aún no se lleva a cabo dicho proceso de transición, por lo cual la administración entrante será la responsable de realizar los bienes recibidos y mismos que se consideren en el acta de entrega-recepción a conformidad del Art. 70 de la LGCG.

C.1.9 Dispone de catálogos de bienes inmuebles que permitan su interrelación automática con los clasificadores presupuestarios y la lista de cuentas

En función al artículo 40 y 41 de la LGCG, que menciona que para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática. El SMDIF determina el presente reactivo (C.1.9) como **NO APLICA** derivado a que



no se cuenta con bienes inmuebles registrados dentro del patrimonio de la Institución.

D.3.6 Pública el Endeudamiento Neto

En función al artículo 46 de la LGCG, que dictamina la generación del formato de Endeudamiento Neto y el Art. 51 de la misma Ley; da mención que la información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. Tengo a bien informarle que el SMDIF determina que el reactivo **(D.3.6) NO APLICA**, derivado a que no se ha generado endeudamiento alguno que afecte el patrimonio, únicamente se publica el formato para cumplir con las obligaciones de Transparencia.

D.3.7 Publica Intereses de la Deuda

En función al artículo 46 de la LGCG, que dictamina la generación del formato de Intereses de la Deuda y el Art. 51 de la misma Ley; da mención que la información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. Tengo a bien informarle que el SMDIF determina que el reactivo **(D.3.7) NO APLICA**, derivado a que no se ha generado endeudamiento neto por lo cual esto no conlleva a intereses en la deuda, únicamente se publica el formato para cumplir con las obligaciones de Transparencia.

D.4.3 Pública los Programas y Proyectos de Inversión

En función al artículo 46 de la LGCG, que dictamina la generación del formato de los Programas y Proyectos de Inversión, aunado al Art. 51 de la misma Ley; da mención que la información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo.



Tengo a bien informarle que el SMDIF determina que el reactivo (D.4.3) **NO APLICA**, derivado a que no se ha celebrado convenio alguno para aplicar en este supuesto, únicamente se publica el formato para cumplir con las obligaciones de Transparencia.

Sin otro particular de momento, me despido agradeciendo la atención que sirva dar al presente.

Atentamente
"Sembrando el fruto de la justicia y el bienestar"
San Felipe, Gto., 31 de agosto de 2018.

C. José Martín Barrientos Luna
Director General del Sistema Municipal DIF



Con copia para:

➤ Archivo

SMDIF/JMBL/plmg

